



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

RESOLUCIÓN N° 134/24 Secretaria de Ejecución.

//cepción del Uruguay, 9 de mayo de 2024.

-I- VISTOS:

Estas actuaciones caratuladas “LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE FERNÁNDEZ, ALEJANDRO”, Expte. N° FPA 6901/2017/TO1/10, en trámite por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, venidas a despacho a los fines de resolver la solicitud de ampliación de salidas dentro del Régimen Preparatorio para la Liberación; y,

-II- CONSIDERANDO:

I. En fecha 17/04/2024 la Unidad Penal N° 9 eleva informe de salidas del interno FERNÁNDEZ.

II. En fecha 23/4/2024 se presenta la Sra. Defensora Oficial, Dra. Julieta Elizalde, solicitando se otorgue una ampliación de las salidas transitorias a su asistido FERNÁNDEZ, de 24 hs. quincenal de acuerdo a lo establecido en el art. 56 quáter y al principio de progresividad receptado en el art. 6 de Ley de Ejecución Penal y su modificatoria Ley 27.375.

Destaca que FERNÁNDEZ mediante resolución N° 43/24 de fecha 26/01/2024 fue incorporado al régimen preparatorio para la liberación y se le concedieron salidas de 12 hs. mensuales al domicilio de su hermana, la Sra. Verónica Fernández, en el domicilio sito en calle Gendarmería Nacional N° 425, Barrio Nebel, Concordia, E.R.

Agrega que de las constancias obrantes es dable inferir que Fernández ha demostrado su capacidad de autodeterminación y la internalización de los valores esenciales para una adecuada convivencia social, siendo evidente su ánimo de progreso y su voluntad de revertir su situación de detención lo antes posible.

En definitiva solicita se autorice a usufructuar salidas quincenales por el término de 24 horas.



III. En fecha 26/4/24 al contestar la vista oportunamente conferida, la Sra. Fiscal General, Dra. María de los Milagros Squivo, sostiene que pese a la oposición fiscal, se autorizó a gozar de salidas de la UP de 12 horas.

Agrega que las salidas autorizadas satisfacen la exigencia de progresividad en el contacto del condenado con el medio libre, y así deben mantenerse hasta el agotamiento de su pena.

Resalta que el artículo 56 quater de la ley 24660 refiere que en todos los casos las salidas serán diurnas y por plazos no superiores a las doce horas.

En definitiva, sostiene que no debe hacerse lugar a la ampliación de salidas.

IV. En último término se le otorgó una nueva intervención a la Sra. Defensora, presentándose el 2/5/2024, oportunidad en la que se remitió al planteo primigenio.

V. Que en fecha 26/1/2024 mediante Resolución N° 43/24, se le otorgó al interno FERNÁNDEZ salidas de 12 hs. de duración en forma mensual sin acompañamiento.

De las constancias de autos surge que el interno FERNÁNDEZ hace fajina en su lugar de alojamiento y asiste tratamiento psicológico y que ha gozado de salidas sin acompañamiento de doce (12) horas, sin presentar ningún llamado de atención o advertencia. En el informe social destacaron que respeta las normas de convivencia y proponen continuar con el actual régimen para seguir evaluándolo.

El régimen penitenciario se basa en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones regidas por el principio de autodisciplina (art. 6 de la Ley 24.660). La Reforma a la Ley de Ejecución Penal introducida a través de la Ley 27.375, no hace mención a la frecuencia en que podrán llevarse a cabo las salidas, dejando en claro que las mismas "(...) serán diurnas y por plazos no superiores a las doce (12) horas."





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

Atento al estadio dentro del Régimen Preparatorio para la Liberación que se encuentra transitando FERNÁNDEZ, habiéndosele otorgado salidas de doce horas mensuales, que tiene cinco meses de descuento y que restan menos de ocho (8) meses para cumplir con la totalidad de su pena, la cual opera en fecha 23/01/2025, entiendo corresponde otorgarle una ampliación en la frecuencia de las mismas a fin de que pueda gozar de salidas de doce horas quincenales, lo que contribuirá a afianzar sus vínculos.

En relación a la modalidad solicitada por la Sra. Defensora -24 horas quincenales-, la ley es clara establecer el plazo no mayor a 12 horas de duración para el usufructo de salidas socio-familiares, por lo que la pretensión no luce procedente en ese sentido.

Si bien este Tribunal en casos particulares y fundados en la imposibilidad de los internos –por la lejanía de sus domicilios y los costos de traslados- poder gozar de salidas satisfactoriamente ha hecho excepciones, en el presente no surgen, ni fueron planteadas por la Defensa, circunstancias que me lleven a apartarme de la letra de la ley, por lo que no corresponde hacer lugar a la modalidad planteada.

Por ello, y en función de las constancias de autos, entiendo que corresponde hacer lugar a la ampliación horaria de las salidas transitorias solicitadas, por un lapso de 12 horas quincenales, más el tiempo que le insuma el viaje hasta el domicilio autorizado, configurando un total de veinticuatro (24) horas mensuales, en las mismas condiciones dispuestas en la Resolución N° 43/2024.

Por todo lo expuesto:

SE RESUELVE :

1. HACER LUGAR a la AMPLIACIÓN de las SALIDAS TRANSITORIAS del interno ALEJANDRO FERNÁNDEZ alojado en la Unidad Penal N° 3, en forma quincenal por el término de doce (12) HORAS, más el tiempo que le insuma el viaje hasta el domicilio autorizado, en las mismas condiciones dispuestas en la Resolución N° 43/2024, haciendo un total de 24 horas mensuales.



2. Reitérese al interno FERNÁNDEZ que deberá realizar las diligencias necesarias a fin de regresar al establecimiento carcelario en el horario estipulado en cada salida.

3. Regístrese, notifíquese y líbrense los recaudos pertinentes.

**Dr. Jorge Sebastián Gallino**

**Vocal.**

Ante mí:

**Joaquín López Del Molino Torres.**

**Secretario de Ejecución.**

